

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL AULA DE LA NATURALEZA “CAÑADA LAS HAZADILLAS”.**

Publicada en B.O.P. nº 102 de 06 de mayo de 2011.

### **Artículo 1º. Fundamento y concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y siguientes, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Aula de la Naturaleza “Cañada de las Hazadillas”, servicios que serán los expresamente especificados en el artículo 3º de esta Ordenanza.

### **Artículo 2º. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago de ese precio público toda persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios del Aula de la Naturaleza “Cañada de las Hazadillas” en las diferentes modalidades especificadas en el artículo siguiente.

### **Artículo 3º. Tarifas.**

Los usuarios del Aula de la Naturaleza vendrán obligados a abonar las siguientes cantidades:

- Por la estancia en régimen de pensión completa: 15 euros por persona y día.
- Por la estancia en régimen de media pensión: 8 euros por persona y día.
- Por la estancia en régimen de pernocta: 3 euros por persona y noche.
- Por la utilización de las instalaciones y dependencias recreativas y de ocio del Aula de La Naturaleza: 3 euros por persona y día..
- Por la utilización de la zona de acampada controlada: 2 euros por persona y día.

Los grupos entre 10 y 19 personas tendrán un incremento del 10%. Los grupos de menos de 10 personas se incrementará el precio en un 15%. En ambos casos el C.E.E. Jardines y Naturaleza se reserva el derecho de la aceptación o no de la solicitud.

### **Artículo 4º.- Obligación de pago.**

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la prestación o utilización del servicio o servicios del Aula de la Naturaleza, si bien se podrá exigir el abono previo de su importe total o parcial, que se establece en un 20% el primer pago en señal de anticipo y que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de comunicación de la aceptación de la reserva. El 80% restante deberá abonarse con carácter previo a la fecha de utilización de las instalaciones y dependencias del Aula de la Naturaleza.

### **Artículo 5º.- Normas de gestión**

1.- Los interesados en la utilización de los servicios del Aula de la Naturaleza efectuarán su petición ante el órgano correspondiente, especificando la modalidad de estancia y los días en que se pretende dicha utilización.

2.- Las plazas disponibles se reservarán conforme al siguiente orden de prioridad:

1. Escolares.
2. Universitarios en grupos organizados (actividades concertadas, prácticas, investigación).
3. Asociaciones de discapacitados.
4. Otras asociaciones y colectivos.
5. Particulares no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

3.- Una vez resuelta la solicitud favorablemente, se procederá al abono de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°.

4.- En caso de que los interesados desistieren de utilizar los servicios no dará lugar a la devolución del 20% en concepto de anticipo. Si los interesados desistieren de utilizar los servicios una vez efectuado el pago del 80% restante, se les devolverá el 50% de este importe.

5.- En el caso de que los interesados no llegaran a hacer uso de los servicios del Aula de la Naturaleza por causas de fuerza mayor que se lo impida, se devolverá el importe íntegro del precio público.

6.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** En todo lo no específicamente establecido en esta Ordenanza se estará, en lo que le sea aplicable, a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en la legislación general o especial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.